

Boletín Informativo

Sesión Pública del 15 de Septiembre de 2018

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), dictó sentencia a impugnaciones presentadas en contra del resultado de la elección municipal de León; y segundo, a las presentadas en contra de la asignación de diputaciones locales de representación proporcional realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG).

El Recurso de revisión **TEEG-REV-107/2018**, y su acumulado **TEEG-REV-109/2018**, fueron promovidos el primero, por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM); y el segundo, por el Partido Encuentro Social (PES), así como por Ernesto Oviedo Oviedo, entonces candidato a Presidente Municipal de León postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia”, en contra de los resultados del escrutinio y cómputo municipal, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a favor de la planilla de candidatas y candidatos postulados por el Partido Acción Nacional (PAN), así como la asignación de regidurías de la elección del Ayuntamiento de León, Guanajuato.

Del análisis efectuado, destaca lo relativo a los agravios expuestos por el PES y el ciudadano Ernesto Oviedo Oviedo, haciéndose la precisión de que seis casillas de las impugnadas no existían y que se impugnó un total de 2 mil 700 casilla cuando en la elección referida sólo se instalaron mil 836 casillas, por lo que los justiciables impugnaron más de una vez la misma casilla.

En lo que respecta a las causales de nulidad presentadas, se determinó lo siguiente: se calificó de fundado únicamente respecto de nueve casillas en las que se acreditó una irregularidad determinante y no subsanable en el cómputo de la votación, por lo que se acordó su anulación; y en las casillas restantes, los agravios se consideraron infundados.

Respecto del planteamiento de nulidad de la elección por irregularidades en al menos 20% de las casillas, se consideró infundado, pues las nueve casillas anuladas, representó el 0.49% de las mil 836 instaladas en esta elección.



En virtud de lo expuesto y al haberse determinado la nulidad de la votación recibida en 9 casillas, la Magistrada y los Magistrados Electorales resolvieron la recomposición del cómputo de la votación, de cuyo resultado se advirtió que la votación descontada fue insuficiente para producir un cambio de ganador en la elección, así como en la asignación

de regidurías, por lo que confirmaron la declaratoria de validez de la elección municipal de León.

El Recurso de revisión **TEEG-REV-143/2018** y sus acumulados **TEEG-JPDC-133/2018** y **TEEG-JPDC-134/2018**, fueron interpuestos el primero, por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y por su ex candidata, Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, postulada a diputada local por el principio de mayoría relativa en el Distrito X; y los otros por, Alejandra Karina Pichardo Montes, aspirante a diputada local propietaria por el principio de representación proporcional por el partido Movimiento Ciudadano (MC), en contra del acuerdo CGIEEG/315/2018, mediante el cual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato declaró la validez de la elección de diputados y diputadas por el principio de representación proporcional (R.P.), y asignó al PRI, al Partido de la Revolución Democrática (PRD), al PVEM, a MC, así como a los Partidos de Nueva Alianza y MORENA, las diputaciones del Congreso del Estado que por este principio les correspondían.

La parte recurrente pretendió se declarara la nulidad en la asignación de diputados por el principio de R.P., y por consecuencia, se reasignara la cantidad de diputados realizada a cada instituto político, a fin de que le otorgara una diputación más al PRI y que la misma, fuera para la ciudadana Ma. Guadalupe Guerrero Moreno; respecto al principio de paridad de género, se señaló que la integración del Congreso del Estado, realizada por el Consejo General del IEEG, fue indebida, pues existe un porcentaje mayor de hombres que de mujeres, motivo por el cual solicitan se aplicara tal principio, a efecto que la diputación que pretende obtener el PRI, le sea asignada a su candidata ya mencionada.

Por su parte, Alejandra Karina Pichardo Montes, candidata de MC, hizo valer también como agravio el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado, por lo que solicitó le fuera asignada la diputación otorgada a su partido por el principio representación proporcional, y por tanto, se favorecería la paridad de género en la integración de la próxima Legislatura.

En primer término, la Magistrada y los Magistrados Electorales declararon improcedentes los agravios manifestados por el PRI, puesto que al haberse estudiado de manera oficiosa la asignación de las 14 diputaciones por el principio de R.P., se comprobó que no existiera sub o sobre-representación de los partidos políticos que integraran la próxima Legislatura, demostrándose así que los límites establecidos tanto en la Constitución Federal como en la Constitución local, siendo estos valores los mismos, los cuales, establecen que ningún partido político podrá tener más o menos ocho puntos porcentuales de representación en el Congreso, motivo por el cual, deviene improcedente declarar la





inconstitucionalidad de la asignación de diputados por la vía legal descrita; el agravio que señala un perjuicio a la candidata Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, se consideró infundado por las consideraciones antes señaladas, ya que no es posible asignarle otra diputación.

A lo expresado por Alejandra Karina Pichardo Montes, propone estimar el agravio fundado, ello en virtud de que le asiste parcialmente la razón, pues se violó el principio de paridad de género por parte de la autoridad responsable, al momento de asignar las y los diputados de R.P.

En efecto la autoridad electoral local, asignó por este principio, ocho diputaciones a fórmulas conformadas por hombres y seis diputaciones a fórmulas integradas por mujeres, haciéndose notar que las y los diputados electos por el principio de mayoría relativa, de los 22 distritos uninominales, están integrados por 11 personas del género femenino y 11 del masculino, por lo que el resultado final en la integración del Congreso local arrojaría un total de 19 hombres y 17 mujeres. Conforme a lo anterior, dicha composición no garantiza la paridad de género, ante la clara desproporción entre las diputaciones asignadas.

De lo anterior resulta que, en relación con el numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y acogiendo el criterio sostenido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) dictada dentro del expediente SM-JRC-270/2018 y sus acumulados, misma que fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF, dentro del expediente SUP-REC-1187/2018 y sus acumulados, se deduce la obligación de las autoridades electorales encargadas de la asignación de



diputaciones de R.P., de implementar las medidas que aseguren el derecho de la mujer a ser votada, excluyendo situaciones que permitan la discriminación de las mujeres imposibilitándolas a ejercer cargos públicos.

Así, se ha establecido que la medida que se advierte idónea para garantizar ese derecho, es la de ajustar la asignación de curules de representación proporcional, ello con el fin de lograr condiciones de paridad en la integración del órgano legislativo.

En el caso, la Magistrada y los Magistrados Electorales resolvieron lo siguiente: atendiendo a la última etapa de asignación concerniente al resto mayor y al mayor porcentaje de la votación válida emitida obtenido por los partidos políticos, el ajuste para conseguir la paridad de género en la integración del Congreso local debe efectuarse en la asignación masculina que correspondió al PVEM.



Esto es así, dado que, el ajuste por razón de género en la fase de resto mayor, debe recaer en el candidato de la lista propuesta por el partido político que haya obtenido el mayor porcentaje de votación de la elección correspondiente.

En la especie, por resto mayor, le fueron asignadas diputaciones a MORENA, y al PVEM; sin embargo, en dicha fase a MORENA se le asignó una diputación que recayó en una mujer, mientras que al PVEM correspondió a una fórmula integrada por hombres.

En ese sentido, dado que a MORENA dentro de la etapa de resto mayor, la diputación que le fue asignada correspondió a una mujer, el ajuste en esa posición no llevaría a un resultado diferente al pretendido.

Ahora bien, por cuanto al PVEM a quien también le fue asignado un diputado en la etapa de resto mayor, el ajuste debe hacerse en la asignación hecha a este instituto político, para así, lograr la conformación paritaria del Congreso local, guardando congruencia con los principios que orientan el desarrollo de la etapa de resto mayor.

Por lo anterior, no corresponde designar a la fórmula número tres de la lista del PVEM, pues está compuesta por personas del género masculino, como son: Adán Velázquez Nava (propietario) y Francisco Rocha Balderas (suplente), sino que se debió designar a la fórmula número cuatro, integrada por las mujeres, Graciela Luna Rocha (propietaria) y Ma. Elizabeth Pacheco Zacarias (suplente).

Finalmente, por las razones antes expuestas, se propone considerar improcedente la pretensión de Alejandra Karina Pichardo Montes, en cuanto a que se aplicara la regla de paridad al partido MC.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal, confirmó la declaración de validez de la elección de las diputaciones locales por el principio de R.P., relativa a los partidos políticos PRI, PRD, PVEM, MC, Nueva Alianza y MORENA; y, se modifica el acuerdo CGIEEG/315/2018, respecto de la diputación asignada al PVEM en los términos precisados.